

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CAÑADA DE CALATRAVA

##### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de Cañada de Calatrava así como las Ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas e impuestos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Tasa por documentos y servicios administrativos (T-1).
- Tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos (T-2).
- Tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales (T-4).
- Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio (T-5).
- Imposición y ordenación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (I-1).
- La imposición y ordenación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (I-2).

Todo ello con el ruego de que ordene su publicación de forma urgente (el 31 /12/2012), en el Boletín Oficial de la Provincia.

##### ORDENANZA FISCAL TASA POR DOCUMENTOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (T-1)

Artículo 1.-Fundamento y régimen jurídico.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, que establece la tasa por documentos y servicios administrativos, se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.-Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos y expedientes que expida o de que entienda la Administración o autoridades municipales y que puedan prestarse.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

Artículo 4.-Devengo.

La obligación de contribuir nace con la expedición del documento de que haya de entender la Administración municipal sin que se inicie la actuación o el expediente, hasta que se haya efectuado el pago junto con la solicitud, con el carácter de depósito previo.

Artículo 5.-Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6.-Base imponible y liquidable.

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento o expediente tramitado o expedido por la Administración municipal.

Artículo 7.-Cuota tributaria:.

<i>Concepto de la tasa</i>	<i>Importe</i>
Certificación descriptiva y gráfica de un bien rústico o urbano de un titular con cartografía	10,00 euros
Certificado acreditativo antigüedad y/o construcción de elementos constructivos de edificación	10,00 euros
Licencias de parcelación, segregación, división o análogos	30,00 euros
Licencias de primera ocupación de edificios	10,00 euros
Expediente contradictorio de ruina a instancia de parte (si los honorarios de Arquitecto superasen esta cantidad, se aplicará el coste efectivo del servicio).	450,00 euros
Otros certificados urbanísticos	5,00 euros
Certificados de empadronamiento y convivencia	1,00 euros
Visto bueno, compulsas y reconocimiento de firmas (por página)	0,25 euros
Certificaciones de acuerdos municipales a instancia de parte	1,00 euros
Cualquier otra certificación o documento no incluido anteriormente	1,00 euros
Copias de ordenanzas (por cada una)	10,00 euros
Autorización para el uso de publicidad con o sin megafonía por día	50,00 euros
Por expedientes de licencia de apertura de actividades reglamentadas:	200,00 euros
- Cuota fija por expediente:	0,50 euros
- Por metro cuadrado de la actividad:	
Por expediente de modificación o alteración de actividades reglamentadas:	25,00 e
- Cuota fija por expediente:	0,25 euros
- Por metro cuadrado de la actividad:	
Por expediente de comprobación de actividades sujetas a declaraciones responsables y comunicaciones previas	100,00 euros
- Cuota fija por expediente:	0,25 euros
- Por metro cuadrado de la actividad:	
Por fotocopias de expedientes, boletines oficiales, planos o normativa municipal, por página	0,12 euros
Autorizaciones y actuación censal de animales peligrosos, incluyendo	25,00 euros

renovaciones	
Autorizaciones municipales sujetas a Reglamento de Armas	25,00 euros
Expediente y celebración de matrimonios civiles	100,00 euros

**Artículo 8.-Normas de gestión.**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación según modelo reflejado en el anexo I.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

**Artículo 9.-Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos: Solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el Padrón de Beneficencia Municipal.

Si quien solicitara la expedición de un documento concreto fuera un colectivo, a la vista del carácter de este y el fin perseguido, con carácter excepcional el Alcalde, previa solicitud del mismo, podrá acordar para casos específicos la exención en el abono de las tasas que correspondan.

Los miembros electos de la Corporación estarán exentos del abono de las tasas que correspondan por aplicación de esta ordenanza, cuando actúen en el desempeño de sus cargos y para la gestión de intereses municipales.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

**Artículo 10.-Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**ANEXO I  
AUTOLIQUIDACIÓN  
TASA POR DOCUMENTOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

C.I.F.-N.I.F./N.I.E. o Permiso de Residencia: \_\_\_\_\_

Nombre y apellidos o razón social: \_\_\_\_\_

Domicilio completo: \_\_\_\_\_

Teléfono.: \_\_\_\_\_ Teléfono. móvil: \_\_\_\_\_ E-mail: . \_\_\_\_\_

**CÁLCULO DE LA TASA:**

(marcar el número de copias para indicar la tasa)

	<i>Nº Copias</i>	<i>Precio Total</i>	<i>Subtotal</i>
Certificación descriptiva y gráfica de un bien rústico o urbano de un titular con cartografía		10,00 euros	
Certificado acreditativo antigüedad y/o construcción de elementos constructivos de edificación		10,00 euros	
Licencias de parcelación, segregación, división o análogos		30,00 euros	
Licencias de primera ocupación de edificios		10,00 euros	

Expediente contradictorio de ruina a instancia de parte (si los honorarios de Arquitecto superasen esta cantidad, se aplicará el coste efectivo del servicio.)	450,00 euros	
Otros certificados urbanísticos	5,00 euros	
Certificados de empadronamiento y convivencia	1,00 euros	
Visto bueno, compulsas y reconocimiento de firmas (por página)	0,25 euros	
Certificaciones de acuerdos municipales a instancia de parte	1,00 euros	
Cualquier otra certificación o documento no incluido anteriormente	1,00 euros	
Copias de ordenanzas (por cada una)	10,00 euros	
Autorización para el uso de publicidad con o sin megafonía por día	50,00 euros	
Por expedientes de licencia de apertura de actividades reglamentadas: - Cuota fija por expediente: - Por metro cuadrado de la actividad:	200,00 euros 0,50 euros	
Por expediente de modificación o alteración de actividades reglamentadas: - Cuota fija por expediente: - Por metro cuadrado de la actividad:	25,00 e 0,25 euros	
Por expediente de comprobación de actividades sujetas a declaraciones responsables y comunicaciones previas - Cuota fija por expediente: - Por metro cuadrado de la actividad:	100,00 euros 0,25 euros	
Por fotocopias de expedientes, boletines oficiales, planos o normativa municipal, por página	0,12 euros	
Autorizaciones y actuación censal de animales peligrosos, incluyendo renovaciones	25,00 euros	
Autorizaciones municipales sujetas a Reglamento de Armas	25,00 euros	
Expediente y celebración de matrimonios civiles	100,00 euros	
<b>IMPORTE A INGRESAR (suma de subtotales)</b>		

Advertencia: La presente autoliquidación tendrá carácter provisional, a resultas de la liquidación definitiva que en su caso se practicará por la Administración municipal.

Cañada de Calatrava, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_.

Firma

El tratamiento de los datos de carácter personal que se recogen se sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa aplicable. El interesado o la interesada podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (T-2)**

Artículo 1.-Fundamento y régimen jurídico.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.-Hecho imponible.

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde